

# "La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

# Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



#### NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

EXPEDIENTE: 29/21-2022/JL-I
ACTOR: JAVIER ALEJANDRO CRUZ DÍAZ
DEMANDADOS: 1) ASESORES DE
FRANQUICIA PROFESIONALES, S.A. DE C.V.
Y 2) OPERADORA Y PROCESADORA DE
PRODUCTOS DE PANIFICACIÓN, S.A. DE
C.V.

### Asesores de Franquicias Profesionales S. A. de C. V. (demandado)

En el expediente número 29/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por Javier Alejandro Cruz Díaz en contra de Asesores de Franquicias Profesionales S. A. de C. V. y Operadora y Procesadora de Productos de Panificación S. A. de C. V.; con fecha 05 de octubre de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 05 de octubre de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito de fecha 13 de julio de 2022, suscrito por la licenciada Lirio María Mendoza Cahun, en su carácter de apoderada legal de Asesores de Franquicias Profesionales S.A. de C.V., parte demandada, mediante el cual solicita se le reconozca la personalidad como apoderada legal de la demandada Asesores de Franquicias Profesionales y que se deje sin efecto el acuerdo de fecha 11 de julio de 2022 y; 3) Con el escrito de fecha 04 de agosto de 2022, signado por el Licenciado Gean Alberto Peña, apoderado legal de la parte actora, por medio de la cual fórmula su réplica y, sus respectivas objeciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en el presente Juicio Laboral. En consecuencia, se acuerda:

### PRIMERO: Personalidad jurídica.

Asesores de Franquicias Profesionales S.A. de C.V.

En atención a la escritura pública número 62,346 de fecha 29 de mayo de 2020, pasada ante la fe del licenciado Marco Antonio Espinoza Rommyngth, Notario de la Notaría Pública número 97 de la Ciudad de México; con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano José Emilio Morgan Hermida, como representante legal de Asesores de Franquicias Profesionales S.A. de C.V.

Apoderados legales de Asesores de Franquicias Profesionales S.A. de C.V.

Valorando la carta poder de fecha 10 de diciembre de 2021, suscrita por el ciudadano José Emilio Morgan Hermida, y tomando en consideración la copia simple de la cédula profesional número 12164214, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica como apoderada legal de Asesores de Franquicias Profesionales S.A. de C.V. a la ciudadana Lirio María Mendoza Cahun, al haber acreditado ser licenciada en derecho.

SEGUNDO: No ha lugar de acordar favorable la petición realizada por la apoderada legal de la parte demandada.

Asimismo, en atención al escrito de cuenta de la licenciada Lirio María Mendoza Cahun, apoderada legal de la parte demandada, en cuanto a que esta autoridad deje sin efecto el acuerdo de fecha 11 de julio del 2022, no ha lugar de acordar favorablemente dicha petición, toda vez que en términos del artículo 848 de la Ley Federal del Trabajo, los Tribunales, no pueden revocar sus propias resoluciones, por lo que se dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Réplica formulada por la parte actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas por el apoderado legal de la parte actora, respecto a la contestación de Operadora y Procesadora de Productos de Panificación S.A. de C.V., al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las <u>manifestaciones</u> que hace el **apoderado legal de la parte actora**, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las <u>objeciones</u> hechas por apoderado legal de la parte actora, en cuanto a los escritos de contestación de los demandados, mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

En consideración a la manifestación del apoderado legal de la parte actora en el que solicita, le sea designado un asesor para que lo auxilie durante el desahogo de la prueba pericial ofrecida y las objeciones; siendo estas valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno, siendo esta la audiencia preliminar.

## CUARTO: Vista para la contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por el apoderado legal de la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario la partes demandada Operadora y Procesadora de Productos de Panificación S.A. de C.V. a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la parte actora, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se le hace saber a la parte demandada que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se les tendrá por precluído su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

#### QUINTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, los escritos, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de 

San Francisco de Campeche, Campeche, 06 de octubre de 2022.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

WZGADO LABORAL CON SEDE EN LA CHUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMP

Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi Notificadora y/o Actuaria Interina Adscrita al Juzgado Laboral NOTIFIC AND A

del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche